San José, 06 de marzo de 2025
02002-SUTEL-DGM-2025

Señores.

José Odio Picado.
Administrador del Acuerdo.
Radiográfica Costarricense S.A.
Correos electrónicos: jodio@racsa.go.cr / racsa.notificaciones@racsa.go.cr

Adriana Arce Segura.
Administradora del Acuerdo.
Instituto Costarricense de Electricidad.
Correos electrónicos: aarces@ices.go.cr / notificaciones_drr@ice.go.cr

PREVENCIÓN A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO COMERCIAL DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. (OMR) Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (OMV).

Estimados señores:

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General de Calidad (DGC) y a la Dirección General de Mercados (DGM) y en los artículos 42 inciso 1), subincisos a) y c) y 44 incisos e), f), g) y k), del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y en concordancia con lo establecido en los artículos 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, estas direcciones indican lo siguiente:

Que, por medio de correo electrónico del 26 de febrero de 2025, mediante oficio 6000-195-2025 del 26 de febrero de 2025 (NI-02512-2025), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (**ICE**) remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), la solicitud de homologación del *"ACUERDO DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL"* suscrito entre **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.** (**RACSA**) y el **INSTITUTO COSTARRICENDE DE ELECTRICIDAD**, por medio del cual comunicaron la suscripción por parte de ambas empresas al Acuerdo de Operador Móvil Virtual. (Folios 02 al 32).

La documentación remitida mediante el oficio 6000-195-2025 (NI-02512-2025), de previo, ha sido analizada por la Dirección General de Mercados y Dirección General de Calidad y, en cumplimiento de las funciones asignadas a la DGM, se determinó que **se requieren requisitos indispensables** para dar trámite a la solicitud de conformidad con los artículos 285 y 287 de la Ley General de la Administración Pública, así como el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) que norma los acuerdos entre operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

En razón de continuar con el trámite solicitado, se requiere que la empresa **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-009059 y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula jurídica 4-000-042139, y según lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones

(RAIRT), esta Dirección de Mercados en conjunto con la Dirección de Calidad procedió a realizar el análisis respectivo al documento presentado por el oficio 6000-195-2025 (NI-02512-2025)

1. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS Y DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD:

1.1. Fundamento jurídico de la revisión de los contratos sujetos al régimen de acceso e interconexión:

El artículo 60 de la Ley de Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y/o interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del RAIRT, disponen que, entre otras, es función de la Sutel asegurar que el acceso y/o interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

En línea con lo anterior, la Ley General de Telecomunicaciones Ley 8642 en su artículo 60 expresamente designa a Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso y/o interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Asimismo, señala la obligación de los operadores de notificar los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento.

En este contexto, y según lo señala el artículo 53 de la Ley 8642, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de las telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.

Lo anterior significa que corresponde a la Sutel, en ejercicio de su función pública y efectuando el control de legalidad, examinar las secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar su ajuste al ordenamiento jurídico, y si fuera preciso, para ordenar su ampliación, modificación, o eliminación en caso de ser contrarias a la normativa de acatamiento obligatorio, según lo que disponen en el 41 del RAIRT.

Así, aun y cuando en los acuerdos de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley, siendo obligatorio para las partes respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, así como otras normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, y otras tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado del sector de las telecomunicaciones.

Por eso, con fundamento en las citadas normas jurídicas, la Sutel puede exigir la modificación de un contrato de acceso y/o interconexión cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de las redes. Igualmente, podrá hacerlo cuando se considere que ello es necesario para ajustarlos a lo previsto en la legislación y reglamentación vigentes.

De esta forma al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones dispuestos entre las partes.

1.2. Análisis al contrato remitido:

A partir de la solicitud de ambas partes y amparados en la normativa y legislación vigente, se procede a hacer un análisis de forma del contrato remitido conforme al contenido mínimo que deben tener los contratos de acceso y/o interconexión suscritos, según lo establecido en el artículo 42 del RAIRT y otros que apliquen supletoriamente.

Con el fin de proceder a su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), una vez expuesto lo anterior y revisado el texto integral del contrato, se solicita a las partes incluir la siguiente información de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del RAIRT y demás normativa aplicable, el cual regula el contenido mínimo de los contratos de acceso y/o interconexión para que sean avalados e inscritos:

i. Modificar el título del contrato presentado por "**Acuerdo de *Contrato* *de Acceso e Interconexión*** *de operador móvil virtual entre Radiográfica costarricense S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad (OMV)"*.

ii. Con respecto a lo señalado en el **Anexo *2: Condiciones técnicas***. Y según los dispuesto en el artículo 42 inciso a) y c) del RAIRT:

Condiciones generales *"(…) el cronograma general de desarrollo del acuerdo, incluyendo sus fases principales; el suministro de información, indicando los procedimientos que serán utilizados para el intercambio de la información necesaria para el buen funcionamiento y control de las redes o servicios de telecomunicaciones y para garantizar la adecuada calidad de estos (…)"*

"*Condiciones técnicas: acompañados del proyecto técnico de acceso o interconexión, los acuerdos de acceso o interconexión deberán contener como mínimo, disposiciones sobre los siguientes aspectos (…)7 Diagramas de acceso o interconexión y topología del acceso o la interconexión: deberán incluirse diagramas descriptivos claros, siguiendo métodos convencionales de la topología del acceso o la interconexión."*.

Se le solicita ampliar sobre los siguientes elementos a efectos que esta Superintendencia tenga la información necesaria y pueda resolver sobre el objeto del contrato presentado por las partes.

a) Describir los elementos, interfaces de red y servicios de la red del **ICE** que se interconectarán con el denominado *"Core"* de **RACSA** para realizar la tasación del consumo de datos de los usuarios, incluyendo la generación de registros de tasación

CDRs. Al respecto se solicita aportar los diagramas técnicos correspondientes de modo que se permita identificar cuáles elementos pertenecen a cada operador.

b) Especificar qué elementos, interfaces de la red 5G y servicios de la red del **ICE** se interconectarán con el *"Core"* de **RACSA** para el aprovisionamiento de los servicios sujetos del contrato. Se requiere incluir los diagramas que permitan diferenciar los elementos de cada operador.

c) Señalar cuál será la configuración de selección de PLMN y Tecnología de Acceso que configurará el **ICE** en los USIM o eSIM que brindará a los clientes en su operación como OMV.

d) Indicar la justificación técnica para que **RACSA** emita el PLMN del **ICE** como H-PLMN, así como detallar los tipos de PLMN que emitiría la red de **RACSA** y la forma en que se emitirá el PLMN propio de la red móvil de **RACSA**.

e) Indicar si el **ICE** permitirá el tránsito de un cliente OMV conectado de la red 5G de **RACSA** hacia las redes 3G/4G del **ICE** para permitir la continuidad del servicio, en caso de que salga del área de cobertura 5G. En caso afirmativo, señalar qué equipos e interfaces de red, diferenciados por operador, permitirán esta interconexión. A su vez, detallar el flujo para estas comunicaciones entre las partes.

f) Detallar los esquemas de comercialización que utilizará el **ICE** como OMV de **RACSA** de cara al usuario final. En caso de integrar servicios de las redes 3G y 4G del **ICE**, especificar la solución implementada, así como los elementos, interfaces y servicios involucrados en la red de cada operador.

g) En el escenario de un usuario aprovisionado por el **ICE** como OMV en la red móvil OMR de **RACSA**, se solicita detallar qué elementos de red e interfaces interactuarán con las redes del **ICE** para la gestión del tráfico y el establecimiento y continuidad de las sesiones de datos del usuario. Al respecto se deben aportar los diagramas correspondientes de modo que se permita también diferenciar cuáles equipos y pertenecen a cada operador.

h) En su funcionamiento como OMV, señalar cómo se realizará la conexión con el Centro Judicial de Intervención de Comunicaciones (CJIC). Esto a la luz del artículo 18 bis de la Ley General de Telecomunicaciones, *"**Artículo 18 bis.-** Para el otorgamiento de cualquier contrato de concesión estipulado en esta Ley, el concesionario deberá cumplir todos los requerimientos técnicos que garanticen acceso inmediato al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC) contemplado en la Ley contra la delincuencia organizada, según los alcances de ese cuerpo normativo. (Así adicionado por el artículo 57 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, N° 8754 del 22 de julio de 2009)"*

i) Se indica que **RACSA** contará con su EIR para cumplir con los requisitos operativos del Sistema de Gestión de Terminales Móviles. Al respecto se solicita describir cómo interactuarán los EIR de la red de **RACSA** y el **ICE** para garantizar la consistencia de las diferentes gestiones (bloqueo/desbloqueo) que realiza dicho sistema, así

como los intercambios con la GSMA. Al respecto, se solicita incluir los diagramas que permitan diferenciar los elementos de cada operador.

j) Detallar en la provisión de servicios, qué interacción tendrán los elementos de la red del **ICE** como OMV con los desplegados por **RACSA** como OMR de modo que se permita el aprovisionamiento del servicio, administración y gestión de la suscripción, generación de los CDRs, la gestión de la calidad del servicio, movilidad del usuario, políticas de uso de red, aplicación de la velocidad funcional, personalización de los servicios, y para cada etapa señalar los bloques funcionales, interfaces e interacción técnica entre redes 3G/4G y 5G.

k) Dado que la solución utilizará las facilidades de los dispositivos múltiple sim (considerando eSIM) se solicita aclarar qué interfaces se desplegarán entre núcleos de la red 5G de **RACSA** y las redes 3G/4G del **ICE**. Al respecto, se solicita incluir los diagramas que permitan diferenciar los elementos de cada operador.

iii. Con respecto a lo señalado en el ***Anexo 3. Condiciones económicas y comerciales.*** Y según los dispuesto en los artículos 25 y 42 inciso b) del RAIRT:

En referencia a la tabla de costos propuesta:

Concepto	Porcentaje	Cargo Mensual USD
Acceso	21,34%	101 808,71
Uso de red	39,70%	189 450,85
Operación y Mantenimiento	38,96%	185 913,26
Total sin IVA		*477 172,82*
IVA	13,00%	62 032,47
Total con IVA		**539 205,29**

En relación con la tabla de costos propuesta, se solicita responder lo siguiente de manera detallada para garantizar la replicabilidad de la oferta:

a) Describir los servicios y prestaciones técnicas incluidos en el concepto denominado como "*Acceso*".

b) Detallar la capacidad mensual contemplada en el concepto "*Uso de red*".

c) Indicar qué sucede si los usuarios exceden la capacidad de *"Uso de red"*.

d) Precisar qué aspectos se incluyen como "*Operación y mantenimiento*".

Se reitera que estos rubros deben ser debidamente detallados para garantizar la replicabilidad de las condiciones técnicas comerciales si es requerimiento de un tercer

operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones suscribir un acuerdo de acceso e interconexión con **RACSA**.

iv. Con respecto a la presentación del contrato, y de conformidad con los artículos 285 y 287 de la Ley General de la Administración Pública, y con el fin de continuar con el trámite solicitado, se requiere que las partes aporten:

La Certificación de personería jurídica vigente de ambas empresas, lo cual debe tener como máximo quince días de emitida,[1] y poder que acredite las representaciones tanto de las señoras **Leda María de los Ángeles Acevedo Zúñiga**, **Illiana María Rodríguez Quirós**, **Yaila Paola Sánchez Cannessa** así como del señor **Mauricio Barrantes Quesada**.

v. Del análisis realizado al contrato, según lo fundamentado en el artículo 44 incisos e), f), g) y k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y en concordancia con lo establecido en los artículos 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, se solicita a las partes incluir la siguiente información de conformidad con lo establecido en el artículo 42 inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), el cual regula el contenido mínimo de los contratos de acceso y/o interconexión para que sean avalados e inscritos:

Artículo. 42 inciso a) del RAIRT:

> Condiciones generales: *"(…) Las fechas de las revisiones anuales de los cargos por acceso o interconexión. (…)"*.

En el contrato remitido, no se observó cláusula relacionada a este requisito. Por lo que se solicita que, por medio de adenda, se incluya la información correspondiente.

Se les solicita remitir la información señalada a esta Superintendencia mediante el correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, al fax 2215-6821 o entregarse en las oficinas de la Sutel, ubicadas en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, 100 metros norte de Construplaza.

[1] Certificación digital o física de una personería jurídica vigente, emitida por el Registro Nacional de Costa Rica. Certificación digital o física de un poder generalísimo general vigente emitida por el Registro Nacional de Costa Rica, en ambos casos el plazo de validez es de 15 días naturales desde el momento de la emisión. Certificación notarial de una personería jurídica o un poder, que debe de tener como máximo un mes de expedida. Poder especial, que se hará constar en papel común por quien tenga las facultades suficientes para otorgarlo, con la firma debidamente autenticada por un notario (a) público y la especificación del acto o actos dados en mandato.

San José, 06 de marzo de 2025
02002-SUTEL-DGM-2025

Para atender lo anterior, se les otorga un plazo máximo de **10 días hábiles**, plazo que cuenta a partir del día siguiente hábil a la notificación de este oficio. De no recibir dicha información en ese término y atendiendo todos los puntos solicitados, se procederá con el archivo de la solicitud sin trámite, con fundamento en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.

Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

WALTER ALBERTO HERRERA CANTILLO (FIRMA)
Firmado digitalmente por WALTER ALBERTO HERRERA CANTILLO (FIRMA)

Walther Herrera Cantillo
Director General de Mercados

GLENN FALLAS FALLAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por GLENN FALLAS FALLAS (FIRMA)
Fecha: 2025.03.06 11:57:15 -06'00'

Glenn Fallas Fallas
Director General de Calidad

KAV, JCH, ACA
NI-02512-2025
Gestión: I0053-STT-INT-00372-2025